



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0630-2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 25 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 105809-2017, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Claudio Marco Yanque Infa, identificado con DNI N° 29617552, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua, "En los casos de Regularización de aguas superficiales, la Administración Local de Agua inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador y aplica las siguientes escalas de multas; para el caso de uso agrario hasta cinco (05) hectáreas están exonerados y más de cinco (05) hectáreas una multa del 0.07 UIT., de multa por cada una";

Que, en este contexto, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, mediante Notificación N° 159-2017-ANA/AAA.XI-PA/ALA-AAV., de fecha 07 de junio del

2017, notificada el 19 del mismo mes y año, inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Señor Claudio Marclo Yanque Infa, imputándole la presunta comisión de Usar las aguas provenientes de los manantiales Captación San Antonio y Putusi; y del río Lamamayo, en el predio Putusi Chico, con fines agrarios y sin contar con el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua" tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.;



Que, como actuaciones preliminares, se tiene que mediante escrito signado con recurso con registro de ingreso N° 163455-2015-ANA/ALA-AAV, de fecha 02 de noviembre del 2015, el Señor Claudio Marclo Yanque Infa, solicitó licencia de uso de agua en vías de regularización dentro del marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI., de los manantiales Captación San Antonio y Putusi; y del río Lamamayo, habiendo anexado el documento de Declaración Jurada, donde señala expresamente que viene haciendo uso del recurso hídrico sin el derecho correspondiente, en su predio denominado Putusi Chico, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, con un área de riego de 20.00 has.;

Que, iniciado formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionador, y habiéndose emplazado correctamente al instruido, quien, pese al tiempo transcurrido, no ha realizado ningún tipo de descargo frente al hecho imputado, se tiene probado que el Señor Claudio Marclo Yanque Infa, viene haciendo uso del recurso hídrico de los manantiales Captación San Antonio y Putusi; y del río Lamamayo, sin el derecho correspondiente, en su predio denominado Putusi Chico, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa;

Que, mediante informe técnico N° 058-2017-ANA/AAA.XI-PA/ALA-AAV/AT/EAMH., de fecha 10 de julio del 2017, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, recomienda la imposición de una sanción administrativa al presunto infractor, sugiriendo una multa de cero punto cero treinta y cinco U.I.T. (0.035);

Que, en este contexto, corresponde analizar el cargo imputado al instruido, que es, Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, infracción que se encuentra plenamente demostrado por propia acción del imputado, quien mediante recurso con registro N° 163455-2015-ANA/AAA-XI-PA/ALA-AAV, de fecha 02 de noviembre del 2015, solicitó licencia de uso de agua en vías de regularización de los manantiales Captación San Antonio y Putusi; así como del río Lamamayo, precisamente por no contar con el derecho correspondiente. Asimismo, el infractor no ha negado o contradicho los hechos atribuidos como infracción, no obstante estar debidamente notificado;



Que, en consecuencia, y en aplicación del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI., que regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua, corresponde determinar el monto de la sanción pecuniaria, que comprende calcular sobre la base de veinte (20) hectáreas de riego que viene haciendo el imputado, conforme indica en su constancia de uso de agua de fojas trece (13), es decir, la multa correspondería aplicar por quince (15) hectáreas, que vendría a ser UNO COMA CERO CINCO (1,05) Unidades Impositivas Tributarias. En tal virtud, en mérito a la potestad sancionadora y conforme al procedimiento realizado según la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH., norma para la tramitación de procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0630-2017-ANA/AAA.XI-PA

hídricos, la sanción a ser aplicable deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal f. del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, al Señor **CLAUDIO MARCLO YANQUE INFA**, identificado con DNI N° 29617552, con una multa ascendente a **UNO COMA CERO CINCO (1,05)** Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) vigentes a la fecha de cancelación, por Usar las aguas de los manantiales Captación San Antonio y Putusi; así como del río Lamamayo, sin el correspondiente derecho de uso de agua, en el predio denominado Putusi Chico, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa; conducta tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de diez (10) días hábiles de consentida la presente resolución, debiendo, la infractora, hacer llegar el recibo de depósito ante esta Autoridad Administrativa del Agua, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, una vez consentida la presente resolución, la sanción impuesta en el artículo 1°, se inscriba en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, para cuyo efecto se deberá oficiar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al Señor Claudio Marclo Yanque Infa, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.



Regístrese y notifíquese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac